



**SEGURO DE PROTECCIÓN PLUS
RG2084100084**

1. COBERTURA ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. USO INDEBIDO

Recibirás el pago de la suma asegurada si una persona no autorizada por ti realiza transacciones con tu Tarjeta Débito, Tarjeta de Crédito, Talonario y/o Chequera a consecuencia de robo, hurto, pérdida, extravío, asalto y/o secuestro.

IMPORTANTE: Debes notificar a la entidad financiera de manera inmediata una vez identifiques el hecho o te sea posible hacerlo y proceder a bloquear tu Tarjeta. En casos de robo, hurto, pérdida, extravío, asalto y/o secuestro, si estos fueran usados indebidamente, quedarás protegido hasta XX horas antes de realizado el bloqueo.

2. EXCLUSIONES ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

- 2.1. Actos ilegales en los que hayas participado en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- 2.2. Pérdidas en las que hayas sido indemnizado a través de otras pólizas de seguro.
- 2.3. Pérdidas del dinero cuando se haya retirado con una tarjeta de crédito diferentes a la tuya amparada.
- 2.4. Actos negligentes que hayas cometido.
- 2.5. Reclamaciones falsas o fraudulentas que hayas efectuado.
- 2.6. Fraude por internet.

3. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBES PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA?

- 3.1. Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
- 3.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- 3.3. Copia simple de la denuncia policial en el que conste la descripción de los hechos, el día, la hora y el lugar de ocurrencia.
- 3.4. Copia simple de la constancia emitida por la entidad financiera donde se identifique la fecha y hora del bloqueo.
- 3.5. Copia del documento donde se evidencien las transacciones realizadas con la Tarjeta.

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los Documentos Sustentatorios señalados en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios, hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

El pago de la indemnización por parte de la Compañía se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobado o consentido el Siniestro. Se entiende consentido el Siniestro cuando la



Compañía no se pronuncia sobre el rechazo o aprobación del Siniestro dentro de los treinta (30) días calendarios desde la fecha de recibidos los Documentos Sustentatorios completos.

En caso de retraso en el pago por parte de la Compañía, ésta pagará al Asegurado y/o Beneficiario un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

En caso de Siniestros en el extranjero y siempre que estén amparados bajo la Póliza, los documentos deberán estar legalizados por el Consulado peruano del país donde ocurrió el Siniestro y validado por el Ministerio de Relaciones exteriores de Perú; o de ser el caso, debidamente apostillados.

En caso los documentos estén en idioma extranjero, deberán presentarse con traducción oficial y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Producido el Siniestro estando esta Póliza en pleno vigor, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario deberán comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro o del Beneficio cuando corresponda. EL Siniestro podrá ser comunicado a través de los medios y lugares especificados en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

En caso la compañía opte por otorgar un plazo mayor al contemplado en el párrafo precedente, este será establecido en las coordinaciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

El aviso del Siniestro será igualmente válido y eficaz si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibo como medio fehaciente de comunicación.

Posteriormente el aviso del Siniestro, el Asegurado y/o Beneficiario deberán presentar la Solicitud de cobertura por escrito a la Compañía en las direcciones que para tal efecto se determinen en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, entregando toda la información y Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o Solicitud Certificado y/o Certificado.

5. APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales se aplicarán de manera supletoria a las presentes Condiciones Generales.